

# Salut i Força

El periódico que promueve la salud en Baleares

Año XXIX • Del 19 de junio al 2 de julio de 2023

Número 495 • www.saludedediciones.com



El Col·legi de Metges celebra su Patrona

## “Orgullo de ser médico”

Págs. 10-12



Ceremonia de la promoción de 58 médicos

## Segunda hornada de médicos en la UIB

Pág. 10-11



## Ignacio García-Moris será el presidente del Colegio de Dentistas 4 años más

P. 13



## Javier Mulet, coordinador de Cirugía de Juaneda Hospitales, especialista en Cirugía del Aparato Digestivo

P. 17-20

### ENTREVISTAS

Doctor Francisco Vilás, CEO del Grupo Policlínica



Págs. 4-5

Marta Martínez y María Martín, enfermeras internas residentes de enfermería geriátrica



Págs. 14-15

Xim Torrebella, director gerente del Hospital de la Creu Roja de Palma



Págs. 38-39

## Editorial

**T**ras la gran repercusión de la encuesta realizada entre personalidades del ámbito de la sanidad, la ciencia y la universidad, la conclusión más directa que se deriva de las respuestas de estos

eminentes portavoces es la extraordinaria importancia que adquiere uno de los nombramientos que, en fechas futuras pero, previsiblemente, no demasiado lejanas, deberá efectuar la nueva presidenta del Govern, **Marga Prohens**.

Por supuesto, estamos haciendo referencia a la designación del conseller o consellera de Salut, que tendrá en sus manos la responsabilidad de dirigir la política sanitaria en Balears a lo largo de los próximos cuatro años.



## La importancia de los mejores

Hay un aspecto en el que todas las personas consultadas en esta encuesta coinciden plenamente: el nuevo conseller o consellera ha de responder a un perfil determinado que aúne experiencia, conocimiento del mundo de la salud en las islas, capacidad para tomar decisiones en un escenario sumamente complejo, y voluntad de diálogo

para recabar los puntos de vista y las aportaciones de todos los colectivos.

Nadie duda de que esta legislatura resultará clave en materia sanitaria. Y lo será por muchos motivos, pero el más relevante de todos es que Balears precisa, de manera urgente, recuperar la normalidad asistencial que, en buena medida, se ha visto menoscaba a causa de los efectos de la pandemia.

Este desafío mayúsculo exige situar al frente de la Conselleria de Salut a alguien con el temple, el rigor, la perseverancia y, por qué no decirlo, también la paciencia que se requieren en un contexto que podríamos perfectamente calificar como cercano a la emergencia.

Estamos convencidos de que la nueva presidenta tendrá en cuenta todos estos elementos antes de adoptar una decisión. Si lo hace, a buen seguro, será mucho más probable que se trate de una designación acertada que, además, contará con el beneplácito mayoritario del sector de la salud en Balears, en todas y cada una de sus vertientes.

## Falsedades sobre la sanidad pública balear

**Ú**ltimamente, estamos leyendo acusaciones por parte del Partido Popular sobre un presunto abandono del sistema sanitario público por parte del Govern. Tal vez ellos abandonarán la sanidad pública, como ya hicieron en la legislatura de 2011 a 2015, pero acusar a un gobierno progresista de olvidar a su suerte el sistema sanitario es, cuanto menos, una falacia.

En relación al "alarmante" cierre de camas hospitalarias que afirma el PP que se está produciendo y que denuncia año tras año a la espera de un desastre que nunca se produce, podemos insistir

en que es una medida de gestión hospitalaria que consiste en cerrar aquellas camas innecesarias (en verano hay un descenso de determinadas patologías, como las respiratorias) para volverlas a abrir inmediatamente en caso de que sea preciso. De esta forma se permite gestionar las necesarias vacaciones de los profesionales de una manera eficiente, se destinan los recursos donde más se precisan en estos momentos, especialmente para combatir las listas de espera quirúrgicas que se vieron incrementadas por la pandemia. Por tanto, no es una medida que se aplique este año para perjudicar la sanidad como afirma el PP, es una

medida aplicada año tras año, también en las Comunidades Autónomas donde ellos gobiernan. Y también lo hicieron en Balears cuando gobernaron.

En cuanto a las derivaciones de atención a pacientes extranjeros a entidades privadas, esta es una medida que impulsó el Govern de progreso precisamente ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19. En estos momentos la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha dado por zanjada la emergencia sanitaria y, por tanto, decae la posibilidad de realizar un convenio de estas características. Ello no quiere decir en absoluto que no se cuente con

las entidades privadas para garantizar la atención sanitaria a todos aquellos que lo precisen, como se ha venido haciendo durante estos últimos ocho años.

Dejen, por tanto, señores del PP de inventarse argumentos falsos sobre confabulaciones para dañar la imagen de la sanidad pública y del Govern del Pacte. Al revés, nosotros hemos trabajado y siempre trabajaremos para mejorar nuestra preciada sanidad



Juli Fuster  
Metge de família

## Sobre la responsabilidad del franquiciador en las negligencias médicas

**A** pesar de que el Tribunal Supremo, se ha pronunciado desde hace más de dos años, existe un gran desconocimiento sobre la doctrina establecida por nuestro más Alto Tribunal, que declara responsable al franquiciado y exonera al franquiciador cuando la actividad médica de la clínica franquiciada causa un daño al paciente.

La Sala de lo Civil del TS, en la sentencia número 98/2021, de 23 de febrero, establece que no hay responsabilidad del franquiciador por el daño ocasionado por el franquiciado a un paciente suyo por el incumplimiento del contrato de prestación de un servicio dental pagado cuando el franquiciador es ajeno a dicho servicio prestado.

A efectos de poder decidir si el franquiciador debe o no responder solidariamente junto con el franquiciado habrá que examinarse, cuál es el daño causado al cliente y qué intervención ha podido tener el franquiciador en su causación.

En el caso analizado por el Supremo, el daño se deriva de la no finalización del tratamiento odontológico

contratado por el cliente con el franquiciado y pagado en su totalidad por adelantado. La naturaleza de esta conducta antijurídica del franquiciado causante de un daño, no permite hacer responsable al franquiciador, puesto que la misma escapa al ámbito de su actuación en el contrato de franquicia celebrado por las partes.

Esto es, el daño sufrido por el cliente no es <<consecuencia de las directrices e instrucciones impartidas por el franquiciador al franquiciado; no deriva de un defectuoso know-how transmitido en el contrato de franquicia o de una defectuosa asistencia técnica o formativa; no es consecuencia de la elección como franquiciado de quien no disponía de los medios personales o materiales adecuados para llevar a cabo la actividad franquiciada o de la imposición al franquiciado de determinados productos o determinados suministradores de los mismos. No estamos tampoco en un daño atribuible a una publicidad engañosa o inexacta realizada por el franquiciador respecto de los servicios de sus franquiciados>>. A ello se añade que las facultades de supervisión del franquiciador no pueden llegar hasta el punto de control del que un franquiciado deje sin terminar un tratamiento contratado.

Considera el Supremo que el uso por el franquiciado de la denominación o rótulo común, u otros derechos de propiedad intelectual y de una presentación uniforme, inherente al contrato de franquicia, no basta por sí solo para atribuir al franquiciador responsabilidad por las consecuencias de las actuaciones ilícitas en que incurra el franquiciado.

Más aun, el hecho de que el franquiciador haya venido cobrando el canon de la franquicia al franquiciado, o que haya cobrado también las prótesis y demás productos que ha suministrado al franquiciado, no lo hacen responsable de las consecuencias de los incumplimientos contractuales del franquiciado respecto de sus clientes ni obliga al franquiciador a dar a los clientes de sus franquiciados una solución ante tales incumplimientos.

En definitiva, no concurre ninguna circunstancia que permita hacer responsable al franquiciador de las consecuencias del incumplimiento contractual imputable al franquiciado y del daño, patrimonial y moral, que tal incumplimiento causó al demandante.



Marta Rossell  
Socia Directora  
Bufete Buades